



Tipo de proceso	:	Insolvencia -Reorganización
Radicación.	:	11001310301920210029200

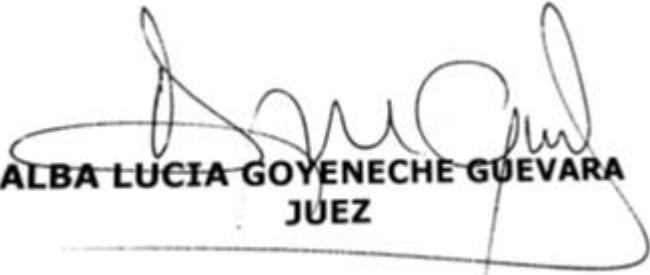
Conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 116 de 2006 este despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte solicitante para que, en el término de diez (10) días, subsane las siguientes inconsistencias, so pena del rechazo de la solicitud.

1. Cúmplase con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9º, Ley 1116 de 2006, para lo cual deberá precisar el monto de las obligaciones que lo hacen incurrir en cesación de pagos para la fecha de presentación de la solicitud, de forma tal que se permita comprobar que estas superan el 10% de su pasivo total, y que fueron contraídas en desarrollo de su actividad comercial, describiéndose las respectivas obligaciones y los acreedores o demandas, según fuere el caso, en atención a lo requerido en el mencionada disposición.
2. Procédase conforme a lo normado en el art. 2 del Decreto 560 de 2020, en el sentido de certificar que el deudor lleva la contabilidad regular.
3. Alléguese los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, toda vez que, los obrantes en el expediente datan de mayo de 2021, presentándose la solicitud en julio del mismo año.
4. Procédase conforme al artículo 33 de la Ley 1429 de 2010, esto es, anexar un estado de inventario de activos y pasivos pues el obrante en el legajo presenta la misma falencia dispuesta en el numeral anterior.
5. Readecuése el plan de negocios estableciendo el flujo de caja proyectado para atender las obligaciones objeto del trámite de la referencia toda vez que estos dos requisitos deben guardar relación en cuanto a las sumas que debe recaudar el solicitante para tal fin, sin embargo, en el proyecto presentado no se hace referencia a tales aspectos y por ende tampoco establece estrategias concretas a efectos de solucionar la crisis a la que se alude en el introductorio.
6. Amplíese la memoria explicativa aportada con la respectiva petición, toda vez que la elaborada hace un simple relato de los hechos, sin que, entre tanto se desprenda de la misma la relación que tenga con la fórmula para atender las obligaciones respectivas, ni se hiciere referencia a los estados financieros de los últimos 3 ejercicios.

SEGUNDO: Por secretaría y de forma inmediata notifíquese esta decisión a la interesada mediante oficio y remítase la comunicación por el medio más expedito a la dirección de domicilio del solicitante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY 30/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 133

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria